

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR

junio 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Financiación del Fondo	11
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
11.	Información a los Partícipes	11
12.	Acuerdos individuales con Partícipes	12
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
14.	Distribución de gastos	15
	ANEXO I	17
	ANEXO II	18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 194 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 206 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra

establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Altamar Private Equity SGIIC, SAU (el "Asesor") para que actúe como asesor exclusivo de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

1.5 El Auditor

El Auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers, S.L.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con Dual Ibérica.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "Reglamento") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la

“LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “Acuerdo de Suscripción”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “Periodo de Colocación”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el “Patrimonio Total Comprometido”).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cincuenta mil (50.000) euros para la Clase A y de un millón (1.000.000) de euros para la Clase B.

El periodo de comercialización del Fondo finalizará en la fecha que determine la Sociedad Gestora y que, con carácter general, se considera deberá tener lugar, como máximo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, siempre que la Sociedad

Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés que pudieran surgir entre inversores y cuente con la aprobación del Comité de Supervisión del Fondo o, en su caso, del Consejo de Administración de la sociedad.

En ningún caso, el periodo de comercialización del Fondo se extenderá más allá de los veinticuatro (24) meses siguientes a su inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá haber aportado los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora.

Durante la vida del Fondo, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sea necesario para atender las Inversiones y/o la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 14 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y, en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellos inversores con Compromisos de Inversión inferiores a 1.000.000 de euros y superiores a 50.000 euros.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) aquellos inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a un (1) millón de euros; (ii) empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades, (iii) miembros directos/indirectos del Comité de Inversión, Sociedad Gestora del Fondo y/o su sociedad matriz, y/o el Asesor, (iv) inversores que alcancen un millón de euros agregando importes inferiores siendo: (a) entidades del mismo Grupo según el Código de Comercio, con mínimo de €100.000 por titular no profesional; (b) fondos de pensiones, IIC u otros partícipes institucionales profesionales gestionados/asesorados, en todo o parte, por la misma gestora/s que formen grupo o hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad; o (c) personas (segundo grado) de un mismo grupo familiar con mínimo de 500.000 euros por titular.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo.

4.4 Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo.

Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante, lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento y la normativa aplicable.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al endeudamiento en el que hubiera podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los

porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión principalmente en Fondos Subyacentes de nueva creación y, en menor medida, mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes ya constituidos. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las Empresas en Cartera. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras que reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa Occidental, EE.UU y mercados emergentes, y en Empresas en Cartera que se encuentren en tales áreas y mercados, sin descartarse inversiones en otras áreas geográficas.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes e invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien, a la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la suma de dichos compromisos de inversión e inversiones no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales que se alcancen al final del Periodo de Colocación.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente y/o Empresa en Cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Fondos Subyacentes

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a los Fondos Subyacentes

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, de conformidad con la LECR.

9. Financiación del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros ("revolving"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más de los 2/3 del Patrimonio Total Comprometido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LEER;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (c) Con carácter trimestral, información de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y la Empresa en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LEER.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresas en cartera, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de la cartera viva, entendida como (i) el importe comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.

A los efectos de esta estipulación se entenderá como "Importe Comprometido en Fondos Subyacentes" la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición (o "Capital Accounts") emitidos por el Fondo Subyacente en cuestión en el momento del cálculo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará al inicio del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

13.2 Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios, una comisión de asesoramiento por un importe igual al cinco por ciento (5%) de las plusvalías obtenidas por el Fondo procedentes de las inversiones realizadas por éste en el mercado primario, excluyendo la plusvalía procedente de la inversión directa del Fondo en los fondos gestionados por el Asesor, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que el Fondo haya percibido, por el total de su cartera, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones y,
- (ii) Que el Fondo haya percibido, por la parte de la cartera correspondiente a inversiones en el mercado primario distinta de la inversión directa en Fondos gestionados por el Asesor, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

En todos los casos el cálculo de la TIR del 8% será neto, en su caso, de los importes correspondientes al pago de esta comisión de Asesoramiento y de cualesquiera otros importes, que el Asesor, en su caso, hubiera percibido de la Sociedad Gestora o del Fondo con origen en el contrato de asesoramiento suscrito para el Fondo.

La Comisión de Asesoramiento se devengará diariamente y se facturará por trimestres vencidos. No obstante, podrá el Asesor renunciar a emitir factura por comisión de asesoramiento, sin que ello suponga renuncia a importes efectivamente devengados, cuando estime que, por el mecanismo del cálculo de esta comisión (que no es definitiva hasta la finalización de la vida del Fondo y liquidación de la última de sus inversiones) podrían resultar cantidades a

devolver en periodos subsiguientes. Igualmente, si en el momento de la liquidación del Fondo el Asesor hubiera recibido en concepto de comisión de asesoramiento una cantidad superior a la que le correspondería en aplicación de lo previsto en este artículo, deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso (netas de los impuestos, que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías).

13.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor deberán percibir del Fondo otras remuneraciones.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

14.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

Porcentaje *	Base de Cálculo**	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	De 0 a 100 millones €
0,035%	Patrimonio Neto	De 100 a 200 millones €
0,03%	Patrimonio Neto	Más de 200 millones €

*Escalado acumulativo , los 1º 100 Mns al 0,04% , los siguientes 100Mns al 0,035% y el resto al 0,03%

**Patrimonio calculado según criterios contables de CNMV

La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión

La Comisión de Depositaria anual mínima es de 10.000 euros.

14.3 Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo,

incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y/o coinversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo.
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. El Fondo podrá invertir en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
12. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR

Índice

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico	3
Artículo 2. Objeto	3
Artículo 3. Duración.....	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	4
Artículo 5. El Comité de Inversión	5
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.....	5
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	8
Artículo 8. Junta de Partícipes	9
CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	11
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES	14
Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones	14
Artículo 11. Transmisión de las Participaciones	15
Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.....	16
Artículo 13. Valor de la Participación.....	16
Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones	17
Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.....	20
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	21
Artículo 16. Política de Distribuciones.....	21
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	22
Artículo 17. Designación de Auditores.....	22
Artículo 18. Información al Partícipe	22
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	22
Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.....	22
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	23
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión	23
Artículo 21. Jurisdicción Competente.....	24
Artículo 22. Factores de Riesgo.....	24
Anexo 1. Definiciones	27

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR (en lo sucesivo, el "Fondo") se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página web del Fondo la página web de su sociedad gestora www.abanteasesores.com.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la Política de Inversión y en la LECR. Las inversiones se realizarán principalmente en Fondos Subyacentes de nueva creación y, en menor medida, mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes ya constituidos. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las Empresas en Cartera de forma directa o indirecta. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras que reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la generación de valor mediante la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y/o en Empresas en Cartera conforme a la Política de Inversión del Fondo. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes e invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien, a la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la suma de dichos compromisos de inversión e inversiones no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales que se alcancen al final del Periodo de Colocación.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en cartera, acuerdos de compromiso de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en cuatro (4) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría de, al menos, dos terceras partes de los

Compromisos Totales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 9.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., con CIF A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194 (la "Sociedad Gestora"). Tiene su domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha suscrito un Contrato de Asesoramiento con Altamar Private Equity SGIIC, SAU (el "Asesor") para que actúe como asesor exclusivo de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. El Asesor tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Asesoramiento que se regula en el artículo 6.2. Cualesquiera otros honorarios que la Sociedad Gestora pueda negociar con el Asesor en el Contrato de Asesoramiento se detraerán de la Comisión de Gestión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, regulada en el artículo 6.1 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Reglamento no recoge en su integridad su contenido.

Artículo 5. El Comité de Inversiones.

5.1 Composición.

El Comité de Inversiones será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

5.2 Funciones.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Fondos en los Fondos Subyacentes o en las Empresas en Cartera corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo.

5.3 Organización y Funcionamiento.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con la asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

5.4 Adopción de los acuerdos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresas en cartera, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,35% de la clase A y 0,95% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de la cartera viva, entendida como (i) el importe comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.

A los efectos de esta estipulación se entenderá como "Importe Comprometido en Fondos Subyacentes" la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición (o "Capital Accounts") emitidos por el Fondo Subyacente en cuestión en el momento del cálculo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará al inicio del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

6.2. Comisión de Asesoramiento

Sin perjuicio de cualquier otra remuneración que corresponda recibir al Asesor por parte de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Contrato de Asesoramiento, el Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios, una Comisión de Asesoramiento por un importe igual al cinco por ciento (5%) de las plusvalías obtenidas por el Fondo procedentes de las inversiones realizadas por éste en el Mercado Primario, excluyendo la plusvalía procedente de la inversión directa del Fondo en los fondos gestionados por el Asesor, siempre y cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- (i) Que el Fondo haya percibido, por el total de su cartera, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe que resulte de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones; y
- (ii) Que el Fondo haya percibido, por la parte de la cartera correspondiente a inversiones en el Mercado Primario distinta de la inversión directa en Fondos gestionados por el Asesor, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe que resulte de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

Para la debida claridad se hace constar que una vez se hayan cumplido los presupuestos descritos en los apartados (i) y (ii) del párrafo anterior, la plusvalía obtenida por el Fondo se considerará, a los efectos del cálculo de la Comisión de Asesoramiento, en su integridad (y no sólo por el exceso).

En todos los casos el cálculo de la TIR del 8% será neto, en su caso, de los importes correspondientes al pago de esta Comisión de Asesoramiento y de cualesquiera otros importes, que el Asesor, en su caso, hubiera percibido de la Sociedad Gestora o del Fondo con origen en el Contrato de Asesoramiento suscrito para el Fondo.

La Comisión de Asesoramiento se devengará diariamente y se facturará por trimestre vencido. No obstante, podrá el Asesor renunciar a emitir factura por comisión de asesoramiento, sin que ello suponga renuncia a importes efectivamente devengados, cuando estime que, por el mecanismo del cálculo de esta comisión (que no es definitiva hasta la finalización de la vida del Fondo y liquidación de la última de sus inversiones) podrían resultar cantidades a devolver en periodos subsiguientes. Igualmente, si en el momento de la liquidación del Fondo el Asesor hubiera recibido en concepto de Comisión de Asesoramiento una cantidad superior a la que le correspondería en aplicación de lo previsto en este artículo, deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso (netas de los impuestos, que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías).

A efectos aclaratorios, si bien se deben excluir del pago de la Comisión de Asesoramiento antes descrita las plusvalías procedentes de inversiones que el Fondo realice en fondos gestionados por el Asesor, es posible que corresponda al Asesor recibir una comisión de éxito (success fee / carried

interest) de los fondos gestionados por este último en los que pueda invertir el Fondo. En ese caso, dicha comisión de éxito se calculará en los términos previstos en los documentos legales constitutivos del correspondiente fondo gestionado por el Asesor.

6.3. Otras Remuneraciones.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo.

6.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás Gastos de Establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría, más IVA si fuese aplicable, por los servicios prestados por BNP Paribas S.A., Sucursal en España, en su calidad de banco Depositario. La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje *	Base de Cálculo**	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	De 0 a 100 millones €
0,035%	Patrimonio Neto	De 100 a 200 millones €
0,03%	Patrimonio Neto	Más de 200 millones €

*Escalado acumulativo , los 1º 100 Mns al 0,04% , los siguientes 100Mns al 0,035% y el resto al 0,03%

**Patrimonio calculado según criterios contables de CNMV

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaría de 10.000 euros.

c) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y/o coinversiones, sean o no

finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

7.2 Sustitución a solicitud de los Partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados, probados y haya sido declarado por una decisión no recurrible de un tribunal de justicia competente cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en

dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada para la gestión y administración del Fondo.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización equivalente al triple de la comisión de gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 7.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 8. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, acordar en su caso, a solicitud del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevos compromisos de inversión o nuevas Inversiones;

- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 7.2 de este Reglamento;
- (c) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento;
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan o el Consejo de Administración designe.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

9.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes y, en su caso, en Empresas en Cartera durante el Periodo de Inversión. El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o en Empresas en Cartera que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el importe global de inversión en operaciones en el mercado secundario y las inversiones directas en Empresas en Cartera, incluyendo *follow-on*, no supere los límites establecidos, en su caso, en la normativa vigente; y

- (d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Fondos Subyacentes y/o en Empresas en Cartera en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Inversiones (tal y como se regula en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión).
- (e) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Fondos Subyacentes o Empresas en cartera.

9.2. Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones.

Se realizarán Inversiones en Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

9.3. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa Occidental, EE. UU y mercados emergentes, y en Empresas en Cartera que se encuentren en tales áreas y mercados, sin descartarse inversiones en otras áreas geográficas.

9.4. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

El Fondo invertirá principalmente, de forma directa o indirecta, en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, ya estén dedicados a la inversión en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento ("*venture capital*"), como en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del mercado del capital riesgo o "*private equity*" y en cualquier sector empresarial.

9.5. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito conanterioridad.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.

9.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

9.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

El Fondo podrá proveer Financiación en los términos establecidos en la LECR.

9.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros ("revolving"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

9.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

9.10. Modalidades de Intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes, y Fórmulas de Presencia en sus correspondientes Órganos de Administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera.

9.11. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

9.12 Sostenibilidad

La Sociedad Gestora ha categorizado ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR como un producto que promueve características medioambientales y/o sociales con arreglo a lo indicado en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR) sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones y monitoriza los indicadores relevantes para el control de las características medioambientales y/o sociales promovidas por el producto. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de emisor, de su actividad económica o de la localización geográfica de sus negocios. De este modo, las inversiones con mayor riesgo de sostenibilidad podrían generar pérdidas.

Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto con un retorno financiero. Para ello, la Sociedad Gestora se valdrá de la metodología desarrollada por el Asesor, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Fondos Subyacentes y/o en Empresas en Cartera o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración para este Fondo las Principales Incidencias Adversas (PIAS) sobre los factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora (como entidad) no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Más información relativa a la sostenibilidad del Fondo se encuentra recogida en el Anexo III de este Reglamento.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones.

10.1. Participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS, el cual ha sido desembolsado en un 10% por Abante Asesores Gestión SGIC, S.A.U. Dicho desembolso inicial podrá ser reembolsado a la Sociedad Gestora en el momento en que se produzca el primer desembolso por parte de los partícipes tras la Fecha de Cierre Inicial.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

10.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellos inversores con Compromisos de Inversión superiores a cincuenta mil (50.000) euros e inferiores a un (1) millón de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos a continuación.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por:

- (i) Aquellos inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a un (1) millón de euros
- (ii) Empleados, directivos, accionistas o consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.
- (iii) Miembros directos/indirectos del Comité de Inversión, Sociedad Gestora del Fondo y/o su sociedad matriz, y/o el Asesor.
- (iv) Inversores que alcancen un millón de euros agregando importes inferiores siendo:
 - (a) Entidades del mismo Grupo según el Código de Comercio, con mínimo de €100.000 por titular no profesional.
 - (b) Fondos de pensiones, IIC u otros partícipes institucionales profesionales gestionados/asesorados, en todo o parte, por la misma gestora/s que formen grupo o hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad.
 - (c) Personas (segundo grado) de un mismo grupo familiar con mínimo de 500.000 euros por titular.

Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de dos (2) dígitos.

10.2. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, 50.000 euros para la Clase A y de, al menos, 1 millón de euros para la clase B.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean conecedoras del riesgo y el plazo de inversión.

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por personas/entidades que tengan la consideración de US Person conforme a la normativa FATCA.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus por los distribuidores designados a tal efecto.

Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo Abante o del grupo Altamar y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones, tienen la consideración de valores negociables y podrán ser representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en el Administrativo correspondientes y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV

Artículo 13. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 14 y 15 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.

14.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

14.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (en atención a los importes de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 6.1 anterior), y a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes, Empresas en Cartera, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

14.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores, esto es, suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Compensación").

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus compromisos de inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

14.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual de Euribor 12M +4%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Partícipe interesado en adquirir dichas Participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.
- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá

posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará

la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16. Política de Distribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.9 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo (las "Distribuciones"). En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante, lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 17. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 18. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Empresa en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este

Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante, lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la

inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 21. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, de conformidad con la legislación española aplicable.

Artículo 22. Acuerdos particulares.

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

Artículo 23. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 24. Confidencialidad.

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquier inversión del Fondo y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Inversión o una posible Inversión.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las inversiones o inversiones potenciales.

Artículo 25. Limitación de la responsabilidad.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, sus accionistas, administradores o empleados (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos

relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable, declarado en cada caso en virtud de sentencia judicial en última instancia.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de la condición ostentada en virtud del párrafo anterior, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, según se determine por una sentencia judicial en última instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Indemnizables realizarán todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 26. Factores de Riesgo.

1. Riesgo de inversión: El valor de las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes y las Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. Riesgo de liquidez: Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. Riesgo de apalancamiento: El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o

Empresas en Cartera y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgos de gestión: Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión: Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.
7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes. Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con el Fondo en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.
8. Riesgo de incumplimiento por el partícipe: En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de

Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

9. Riesgo país: El Fondo tiene previsto suscribir ó adquirir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. Riesgo de valoración: La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
11. Riesgo de sostenibilidad: Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Aportación para la Comisión de Gestión: importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones del Fondo.

Asesor: Altamar Private Equity SGIIC, S.A.U. debidamente inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 247, y habilitada para la prestación de servicios de asesoramiento de inversiones.

Comité de Inversiones: el comité descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comisión de Asesoramiento: la comisión descrita en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión: importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso: con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Compromisos Totales: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Compensación: tiene el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Depositario: BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Contrato de Asesoramiento: contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo con el Asesor.

Distribución(es): cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el artículo 16. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo

caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Empresas en Cartera: cualquier empresa que constituya el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR.

Fecha de Cierre Inicial: la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la que se haya realizado la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.

Fecha de Cierre Final: la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

Fecha de Inscripción: es la fecha de inscripción del Fondo en los registros de CNMV.

Fecha del Primero Desembolso: en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Fondo: Abante Private Equity II, FCR.

Fondo Subyacente: cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.

Gastos de Establecimiento: los gastos descritos en el Artículo 6.4 del presente Reglamento.

Importe Comprometido en Fondos Subyacentes: tendrá el significado establecido en el artículo 6.1.

Inversión(es): compromisos de inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos. Asimismo, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera y conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, conforme a lo establecido en la LECR.

Junta de Partícipes: es el órgano descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

LECR: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Mercado Primario: se entenderá por Mercado Primario los fondos subyacentes de nueva creación.

Mercado Secundario: se entenderá por Mercado Secundario los fondos subyacentes ya existentes.

Partícipe: cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Participaciones: son las participaciones en las que se divide el Fondo. Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U.

Partícipe en Mora: es el Partícipe descrito en el artículo 14.4 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior: aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial).

Patrimonio Total Comprometido: es el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Periodo de Colocación: es el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Colocación Inicial: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Cierre Inicial.

Periodo de Colocación Adicional: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Inversión: periodo de tres (3) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por acuerdo de la Sociedad Gestora.

Política de Inversión: es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.

SFDR: Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U.

Solicitud de Desembolso: la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Valor Inicial tiene el significado establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo.
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. El Fondo podrá invertir en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

12. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (EU) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía

Nombre del producto:
ABANTE PRIVATE EQUITY II, FCR

Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
●● <input type="checkbox"/> Sí	●● <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___ %	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___ % de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___ %	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible
	<input type="checkbox"/> con un objetivo social



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los términos utilizados y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto y Reglamento del Fondo.

El Fondo promueve las siguientes características sociales y medioambientales en las (en adelante “Entidades Participadas”) en las que invierte:

1. Fomentar la contribución a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (los “ODS”):
 - a. Igualdad de género (ODS 5);
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8);
 - c. Acción por el clima (ODS 13); y
 - d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17);
2. Mejorar el compromiso de las Entidades Participadas, según proceda, con los factores de sostenibilidad a través de procesos de diligencia debida rigurosos, supervisión y *engagement* (según se expone de manera detallada en la sección de estrategia de inversión del Fondo);
3. Fomentar la participación de los gestores de las Entidades Participadas (en adelante los “Gestores”) en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

- *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*

Con el fin de medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, enumeradas anteriormente, el Fondo monitorizará, pero no de forma limitada, los siguientes indicadores:

1. Con respecto a la promoción relativa sobre la contribución de las Entidades Participadas a los ODS mencionados, el Fondo calculará los siguientes indicadores:
 - a. Igualdad de género (ODS 5): el [número / porcentaje] de Gestores que cuentan con una política de diversidad en vigor;
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8):
 - i. el [porcentaje] de activos bajo gestión (AUMs) en pequeñas y medianas empresas (PYME); y
 - ii. el incremento porcentual del Net Asset Value (NAV por sus siglas en inglés) del Fondo a lo largo del tiempo; y

	<p>c. Acción por el clima (ODS 13)</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el [número / porcentaje] de Gestores que incorporan información sobre el cambio climático en el proceso de gestión de sus inversiones subyacentes; ii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos de cambio climático en sus inversiones subyacentes; iii. el [número / porcentaje] de Gestores que utilizan análisis de transición/escenarios físicos para evaluar el riesgo climático en sus inversiones subyacentes; iv. el [número / porcentaje] de Gestores que son miembros de iniciativas climáticas globales; <p>d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17):</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan la diligencia debida en materia de ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda; ii. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan planes de acción ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda; iii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos claros de sostenibilidad y/o ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda; <p>2. Con respecto a la labor del Fondo de promover una mejora del compromiso con la sostenibilidad de las Entidades Participadas, el Fondo medirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el [número / porcentaje] de Gestores clasificados como "Buenas" o "Sobresalientes" en función del modelo de puntuación ESG propio del Fondo (descrito en la sección de estrategia de inversión del presente documento); b. el [número / porcentaje] de Gestores que imparten formación medioambiental, social y de gobernanza a algunos o a todos sus empleados; y c. el [número / porcentaje] de Gestores que se han visto implicados directa o indirectamente en alguna incidencia normativa, controversia, conducta indebida, sanción, incidente o accidente significativo relacionado con aspectos sociales, ambientales o de gobernanza. <p>3. Con respecto al fomento de la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza, el Fondo medirá el número de Gestores que sean (a) signatarios de PRI o (b) miembros de cualesquiera otras normas,</p>
--	---

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno

	<p>asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.</p> <p>Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriores. En caso de que un Gestor no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora y el Asesor intentarán ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<i>¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<i>¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.

La taxonomía de la UE establece el principio de no causar un perjuicio significativo según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de no causar un perjuicio significativo se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No

La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) del Fondo, ya que la Sociedad Gestora no tiene acceso directo a los datos de las inversiones subyacentes, dependiendo la disponibilidad de estos de los Gestores. No obstante, la Sociedad Gestora trata de acordar contractualmente obligaciones de divulgación con los Gestores, exigiendo que los datos requeridos para el cálculo de las PIAs se pongan periódicamente a disposición de la Sociedad Gestora tan pronto como el Gestor esté en posesión de estos.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?



La estrategia de inversión seguida por el Fondo se encuentra descrita en la sección de la Política de Inversión del Folleto y del Reglamento del Fondo. La Sociedad Gestora se valdrá de la metodología desarrollada por el Asesor de cara a integrar las consideraciones de sostenibilidad en todas las fases del proceso de inversión del Fondo tal y como se indica a continuación:

Selección de inversiones

Se aplicará una política de exclusión con respecto a las Entidades Participadas. Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte del Fondo de las características medioambientales expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón o que tengan un impacto severo sobre el medioambiente.

Operaciones de Primario

Con respecto a una posible Operación de Primario, el Fondo tratará de obtener en la *side letter* una confirmación del Gestor objetivo de que no se realizarán inversiones en entidades cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En la medida en que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la *side letter*, la inversión objetivo se elevará al Comité de Inversión para su posterior evaluación y valoración.

Coinversiones y Operaciones de Secundario

Por lo general, el Fondo evitará invertir en posibles Coinversiones u Operaciones de Secundario que den lugar a una exposición a la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar estructurar la operación para que, según proceda, las inversiones pertinentes del Fondo Subyacente queden excluidas.

Diligencia debida y análisis de inversiones

La evaluación del compromiso y desempeño en materia de sostenibilidad de las Entidades Participadas es un factor clave en el proceso de diligencia debida.

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

Además de la revisión y el análisis de las políticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo, estos deberán responder a un cuestionario de diligencia debida ESG ("ESG DDQ" por sus siglas en inglés) diseñado para evaluar su compromiso con la integración de factores de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y que tiene en cuenta, entre otros, los criterios de evaluación de PRI. Sobre la base de la evaluación realizada por el Asesor de las políticas y prácticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo y de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Gestor una puntuación ESG, basada en un modelo de puntuación ESG propio desarrollado por el Asesor, y una clasificación en función de su desempeño en esta materia, que puede ser "Principiante", "Conforme", "Bueno" o "Sobresaliente".

Coinversiones

Para cada Coinversión, se deberá completar un ESG DDQ adaptado al sector y al tipo de activo. Sobre la base de la evaluación realizada por el Asesor de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Coinversión objetivo una puntuación ESG basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función su desempeño en esta materia.

Adquisición

Sobre la base de la evaluación llevada a cabo durante la diligencia debida y la puntuación y clasificación ESG otorgada por la metodología del Asesor, se pedirá a las Entidades Participadas que incorporen los elementos de sostenibilidad pertinentes en los documentos de adquisición, confirmando los compromisos de sostenibilidad que deberán asumir.

Monitorización

El progreso en el ámbito de la sostenibilidad de cada Entidad Participada se supervisa durante todo el periodo de tenencia.

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

La Sociedad Gestora y el Asesor tratarán de mejorar el compromiso de los Gestores con la integración de factores de sostenibilidad, mediante la presentación periódica de informes sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza aplicables de los Gestores. Asimismo, dependiendo de la clasificación ESG asignada al Gestor durante la fase de diligencia debida, se solicitará al mismo la actualización del ESG DDQ con carácter anual o bianual.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo. Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Además, el Asesor llevará a cabo un análisis exhaustivo de las Entidades Participadas, según proceda, al menos una vez al año, para evaluar el desempeño y los riesgos relacionados con la sostenibilidad.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriormente mencionados. En caso de que alguno de los Gestores no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora y el Asesor intentarán ponerse en contacto con el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.

Coinversiones

Los resultados en materia ESG de las Coinversiones se supervisarán de forma continua mediante la recopilación periódica de datos y el diálogo directo con las Entidades Participadas.

Engagement

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

El Asesor llevará a cabo las siguientes actuaciones: (a) seguimiento directo con los Gestores en caso de que tenga lugar un incidente ESG y (b) organización de reuniones con los Gestores que han obtenido un rendimiento inferior con respecto a la integración de factores de sostenibilidad en las inversiones subyacentes, basándose en las respuestas recabadas en ESG DDQ. El objetivo de estas reuniones es concienciar sobre la importancia que tiene la sostenibilidad para el Fondo y promover la aplicación de medidas correctivas para mejorar el rendimiento social y medioambiental del Gestor en cuestión, de acuerdo con las expectativas del Fondo, fomentando asimismo el alineamiento con las mejores prácticas del mercado.

Coinversiones:

En la medida en que el ejercicio de diligencia debida identifique áreas susceptibles de mejora en términos ESG de una Coinversión, la Sociedad Gestora y el Asesor acordarán un plan de acción adecuado con la Coinversión pertinente a fin de mitigar dichas deficiencias y adoptar medidas para mejorar la puntuación, de acuerdo con las expectativas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora y el Asesor tratarán de promover activamente la integración de políticas y buenas prácticas ESG a través del *engagement* directo con las Entidades Participadas. El proceso de compromiso con el Gestor principal del fondo se iniciará tras la adquisición de la Entidad Participada correspondiente.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El elemento vinculante de la estrategia de inversión del Fondo utilizado para seleccionar inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo es la aplicación de una política de exclusión con respecto a las potenciales Entidades Participadas (tal y como se detalla a continuación). Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan los requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con

respecto a la promoción por parte del Fondo de las características medioambientales, sociales o de gobernanza expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón, así como empresas con un impacto ambiental severo entre otros:

Operaciones de Primario:

Con respecto a las Operaciones de Primario, el Fondo tratará de obtener confirmación mediante la *side letter* del Fondo indicando que el Gestor objetivo no realizará inversiones en empresas cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En caso de que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la *side letter*, la inversión potencial se elevará al Comité de Inversión para su evaluación y valoración en cuanto a los posibles riesgos de sostenibilidad.

Coinversiones y Operaciones de Secundario;

Por lo general, el Fondo evitará invertir en posibles Entidades Participadas que impliquen una Coinversión o una Operación de Secundario que den lugar a una exposición a inversiones que incumplan la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar estructurar la operación para excluir, según proceda, las inversiones subyacentes pertinentes.

Política de exclusión:

La Lista de Inversiones Restringidas incluye empresas cuya actividad principal implica:

1. Daños medioambientales graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
2. Producción o comercio de carbón.
3. Métodos de extracción de petróleo y gas no sostenibles (como la fracturación hidráulica, la extracción de arenas bituminosas y la perforación articulada) y/o empresas petroleras y gasísticas (incluidas la exploración, la producción y el refinado) sin un compromiso de emisiones netas nulas para 2050.
4. Producción de tabaco.
5. Fabricación, venta o distribución de productos pornográficos o prostitución, incluyendo, pero no limitándose a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas de datos que tengan por objeto específico dichas actividades.
6. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana para fines reproductivos. La Sociedad

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte

	<p>Gestora acepta, sin embargo, la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), siempre y cuando la gestora garantice un control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas en este marco, de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente.</p> <p>7. Los productos, bienes o servicios provenientes de países sometidos a sanciones económicas o financieras o a embargos comerciales administrados o aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figuren en https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information.</p> <p>Adicionalmente, se recogen las siguientes actividades en las que el Fondo sigue un principio de tolerancia cero, no queriendo participar en posibles asignaciones en empresas en cartera:</p> <p>8. La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales en virtud de las leyes o reglamentos del país anfitrión o de los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales (incluidas la corrupción flagrante, el blanqueo de dinero y las prácticas de soborno, entre otras).</p> <p>9. Cualquier incumplimiento material de los convenios y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos, incluido el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la legislación laboral.</p> <p>10. La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas antipersona, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o munición de uranio empobrecido.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?</i>
	<p>Pregunta no aplicable a este Fondo.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?</i>
	<p>Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas de gobernanza como parte del proceso de diligencia debida (abordando aspectos como el cumplimiento normativo, la ética, la composición del Consejo de Administración, el cumplimiento fiscal, etc.) y se incorporan al modelo de evaluación del Asesor.</p> <p>Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, la Sociedad Gestora y el Asesor analizan la capacidad de los potenciales Gestores de aplicar prácticas de buena gobernanza en las Entidades Participadas, y colabora activamente con los mismos para fomentar su compromiso con estos temas.</p>

El poder de la Sociedad Gestora para influir en las decisiones de los Gestores es limitado y la Sociedad Gestora no tiene acceso a las inversiones del Fondo Subyacente. No obstante, en relación con las prácticas de buena gobernanza no contempladas en los documentos normativos de la inversión, la Sociedad Gestora trata de obtener compromisos formales a través de la *side letter*.

Si durante el proceso de diligencia debida, se identifican riesgos de buena gobernanza con respecto a una potencial Entidad Participada, se recomendará al Comité de Inversiones que rechace dicha oportunidad de inversión.

Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las normas sectoriales de buen gobierno publicadas por la *Institutional Limited Partners Association* (ILPA).



¿Cuál es la asignación de activos y proporción mínima de inversiones sostenibles?

El Fondo invertirá principalmente, de forma directa o indirecta, en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, ya estén dedicados a la inversión en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (“venture capital”), como en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del mercado del capital riesgo o “private equity” y en cualquier sector empresarial.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa Occidental, EE. UU y mercados emergentes, y en Empresas en Cartera que se encuentren en tales áreas y mercados, sin descartarse inversiones en otras áreas geográficas.

Lo anterior refleja las asignaciones objetivo previstas; sin embargo, no se trata de una distribución vinculante y las asignaciones reales del Fondo pueden ser superiores o inferiores, dependiendo entre otras cosas, de las decisiones de asignación adoptadas por los Gestores, que no están bajo el control del Fondo.

De conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo, un mínimo del 80% de los activos del Fondo se invertirán en Inversiones de Cartera utilizadas para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por este Fondo.

La proporción restante de activos invertidos puede no estar alineada con las características medioambientales o sociales promovidas. Adicionalmente el Fondo podrá invertir en equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. No se espera que se apliquen salvaguardas medioambientales y/o sociales mínimas a dichos activos de gestión de liquidez.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos





Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<p>¿En qué medida, como mínimo se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?</p> <p>Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?</i> <p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> En el gas fósil <input type="checkbox"/> En la energía nuclear</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

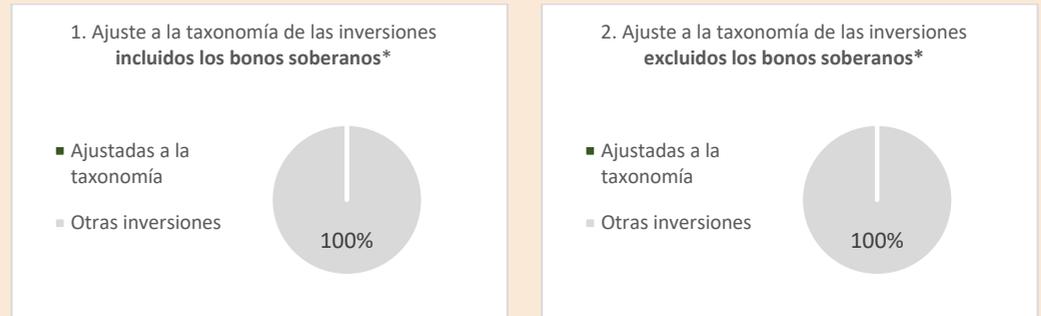
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<p>¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?</p> <p>Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.</p>
	<p>¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?</p> <p>No se espera que el Fondo realice inversiones sostenibles. Se prevé que el Fondo se alinee en un 0% con la Taxonomía de la UE.</p>
	<p>¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?</p> <p>Las inversiones incluidas en n.º 2 Otros (hasta un 20%) incluyen activos que pudieran no estar alineados con la promoción de características sociales y ambientales, así como equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. Las salvaguardas medioambientales o sociales mínimas no se aplicarán a ninguna de estas inversiones de gestión de liquidez.</p>
	<p>¿Se ha designado un índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?</p> <p>No se ha designado ningún índice de referencia específico para determinar si el Fondo se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?</i>
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	<p>¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto? Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.abanteasesores.com</p>